

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dos de febrero de dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.
Demandado: MEDICOS ASOCIADOS S.A.
Radicado: 2019-00205

Se **RECHAZA** de **PLANO** el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la ejecutada vía correo electrónico el 1° de septiembre de 2021, sobre el mandamiento de pago fechado 2 de mayo de 2019 (fls. 140 a 142), pues de conformidad con lo presupuestado en el numeral 3° del art. 442 del C.G.P., los argumentos del recurso de reposición contra dicho proveído deben ser fundados en alguna de las excepciones previas consagradas en el art. 100 ídem, en la presente ejecución la demandada no instauró el recurso de reposición en alguna de esas excepciones previas; sumado a ello, el recurrente no discute expresamente los requisitos formales de los títulos ejecutivos (inciso 2°, art. 430 del C.G.P.).

Nótese, la discusión sobre la caducidad, la no presentación de unas facturas para el cobro ante la demandada y el argumento de que la firma en el sello de unos documentos base de ejecución no indican aceptación pues fueron suscritos por una persona no autorizada, es de fondo, debiéndose plantear en la oportunidad que para ello establece la ley procesal civil.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea5bcb82b22d4a6f7faff2186d8aa0514c151e64993d00ab7462551030cf4b62

Documento generado en 02/02/2022 08:06:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**